OYFuentes

CONSORCIO INTER-AU 026

AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-059

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ.
DR. ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal de Sopó
ARQ. LUZ MARINA CABRALES GARCÍA
Secretaria de Infraestructura
Dirección Carrera 3 No. 2-45 Parque Principal
La Ciudad

REFERENCIA: CM-2026-0454 - **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO Y LEGAL) EN LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO ICCU 606 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL ICCU."**

ASUNTO: RECOMENDACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. CONTRATO DE OBRA No. LP-2026-0453

Respetada Doctora **MUÑOZ**:

En atención al comunicado No. OF-CCG-LP-2026-026 recibido el día 27 de octubre de 2026, en donde el CONSORCIO CCG PARQUE SOPO, reitera la solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA, en calidad de interventor del CONTRATO DE OBRA No. LP-2026-0453, y dando cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, de acuerda a la revisión y verificación y/a validación realizada al comunicado en mención. Al respecto, esta Interventoría, tras efectuar un riguroso análisis técnico y de equilibrio contractual, considera PROCEDENTE la solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA No. LP-2026-0453, fundamentado bajo las siguientes consideraciones:

1. **DEPENDENCIA ABSOLUTA DE INSUMOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Se constata que el inicio normal de las actividades críticas de obra (EXCAVACIONES MECÁNICAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS) se encuentra indisolublemente ligado a la entrega formal y definitiva de los ESTUDIOS Y DISEÑOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS. Estos insumos constituyen una obligación pre-contractual y contractual radicada en cabeza de la entidad contratante ALCALDÍA DE SOPÓ, por lo que su ausencia o la no entrega establece unos posibles atrasos en los tiempos de ejecución los cuales no son imputables al contratista de obra ni a la interventoría.

   Cabe resaltar que esta la interventoría CONSORCIO INTER-AU 026 y el contratista de obra CONSORCIO CCG PARQUE SOPO en la etapa de apropiación de los ESTUDIOS Y DISEÑOS le informo a la entidad de las inconsistencias y/o observaciones que se encontraron en la documentación entregada por la entidad contratante correspondiente a la consultoría del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA**, estas observaciones se le informaron a la entidad mediante los siguientes comunicados y comités de obra.

LPMedrano

- AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-013 con radicado No. 2026-1- 8377 del día 25 de agosto de 2026
- OF-CCG-LP-2026-002 del día 12 de agosto de 2026
- AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-021 con radicado No. 2026-1- 9180 del día 17 de septiembre de 2026
- OF-CCG-LP-2026-007 del día 17 de septiembre de 2026
- OF-CCG-LP-2026-008 del día 19 de septiembre de 2026
- AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-052 con radicado No. 2026-1- 10461 del día 26 de octubre de 2026

Y a la fecha del presente comunicado no se cuenta con la documentación solicitada, la cual es de vital importancia para el correcto inicio de ejecución de las obras.

2. SUPEDITACIÓN CRONOLÓGICA A DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN: Si bien el contratista de obra solicitó un plazo de suspensión de QUINCE (15) días calendarios, esta Interventoría precisa que el plazo real de suspensión y la fecha cierta de reinicio quedarán estrictamente DETERMINADOS Y SUPEDITADOS a los tiempos institucionales que requiera la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ. Esto obedece a que la entidad debe consolidar las mesas de trabajo, expedir los productos técnicos definitivos para la entrega de los ESTUDIOS Y DISEÑOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS y estructurar los instrumentos modificatorios que viabilicen los AJUSTES EN LOS DISEÑOS DE LOS COMPONENTES ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SOBRECOSTOS: Avalar trabajos de excavación sin una definición precisa de NIVELES, ALTURAS, Y MUROS DE CONTENCIÓN los cuales se derivarán de los diseños ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS definitivos pendientes de entrega generaría un escenario inminente de reprocesos, mayores cantidades de obra no previstas y posibles reclamaciones por desequilibrio económico. Por tanto, la suspensión temporal se alinea con el Principio de Planeación en la contratación estatal y salvaguarda los recursos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta INTERVENTORÍA se permite recomendar la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL en los plazos solicitados por el CONSORCIO CCG PARQUE SOPO dentro de su comunicado No. OF-CCG-LP-2026-026 del día 27 de octubre de 2026 con asunto: *Respuesta comunicado AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454 OF-049- RESPUESTA COMUNICADO No. OF-CCG-LP-2026-021 RADICADO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2026 CON ASUNTO: Respuesta y aclaraciones comunicado AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-046 – SOLCITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA DE LA REFERENCIA*, tal y como se referencia a continuación:

> *"(...) Por todo lo anterior, se demuestra, evidencia y se deja constancia que existen factores que impiden el inicio normal y continuo de actividades de obra y que pueden dar paso a una falta al principio de planeación, tal es el caso, que a la fecha teniendo en cuenta las modificaciones e indicaciones dadas por la entidad e interventoría en cuanto se refiere a actualización de estudios y diseños, la no entrega de estudios y diseños actualizados, ítem no previstos identificados que no se encuentran contractualmente autorizados y que son prerrequisitos para iniciar obras como se mencionó anteriormente impiden definir un alcance y un presupuesto que garantice un cierre financiero del proyecto; ya que de las actualizaciones, ajustes y modificaciones de estudios y diseños surgirán actividades que implican una carga financiera adicional del proyecto que debe definirse y acordarse por las partes.*
>
> ***Una vez mencionado lo anterior, SE REITERA LA SOLCITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO de obra por un periodo mínimo de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, en aras de dar claridad y concretar una línea base del proyecto que garantice su cierre financiero y funcionalidad.** (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

OYFuentes

CONSORCIO INTER-AU 026

AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-059

Esta recomendación se realiza toda vez que es improcedente continuar con el desarrollo de las actividades de ejecución de obra, asimismo evitar atrasos no imputables al contratista de obra ni a la interventoría. Para esto se insiste a la entidad que es necesario contar con los ajustes de los ESTUDIOS Y DISEÑOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, esta Interventoría considera técnicamente y jurídicamente procedente recomendar la suspensión temporal del CONTRATO DE OBRA No. LP-2026-0453, toda vez que la falta de entrega de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS constituye una circunstancia que impide establecer con certeza las condiciones técnicas necesarias para la ejecución segura, integral y continua de las actividades de obra, particularmente las EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, pudiendo generar reprocesos, mayores cantidades de obra y eventuales afectaciones al equilibrio económico del contrato. Esta situación debe analizarse a la luz de los principios de economía, responsabilidad y planeación previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de los deberes de la entidad estatal establecidos en el artículo 4 de la misma normativa.

En consecuencia, se recomienda a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ**, en su calidad de entidad contratante, evaluar y acordar con el contratista de obra la suspensión temporal del contrato, por un término razonable y sujeto a una condición verificable de reinicio, mientras se consolidan y entregan los insumos técnicos indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al criterio jurisprudencial del **CONSEJO DE ESTADO** y los pronunciamientos de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, la suspensión constituye una medida excepcional que requiere, por regla general, el acuerdo de voluntades de las partes y no puede ser indefinida; por tanto, su formalización deberá constar en el acta respectiva, suscrita por el representante competente de la entidad y el contratista, sin que la presente recomendación implique por sí misma la declaración de exoneración de responsabilidad contractual por eventuales retrasos, cuya imputabilidad deberá determinarse con fundamento en las circunstancias acreditadas.

Sin otro particular y para fines pertinentes,

Cordialmente,

ING. LUIS ALEJANDRO VALENCIA SOTO
Representante legal
CONSORCIO INTER-AU 026
Nit: 902.083.186-9

Elaboró: ING. GERMAN ANDRES PEÑA SUPELANO – Director de Interventoría
Revisó y Verificó: ING. LUIS ALEJANDRO VALENCIA SOTO – Representante Legal
Vo. Bo.: ING. LUIS ALEJANDRO VALENCIA SOTO – Representante Legal

Copia: ARQ. LUZ MARINA CABRALES GARCÍA - Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sopó

Anexos: SIN ANEXOS

LPMedrano

LPMedrano